Parlamento Europeo

2019-2024



Documento de sesión

A9-0314/2023

30.10.2023

INFORME

que contiene una propuesta de Resolución no legislativa sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (06600/2023 – C9-0247/2023 – 2023/0038M(NLE))

Comisión de Comercio Internacional

Ponente: Daniel Caspary

RR\1289338ES.docx PE752.685v02-00

ÍNDICE

Págin
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NO LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL1
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO1
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO1

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN NO LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (06600/2023 – C9-0247/2023 – 2023/0038M(NLE))

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (06600/2023),
- Visto el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, firmado el 9 de julio de 2023,
- Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 91, apartado 1, el artículo 100, apartado 2, el artículo 207, apartado 4, párrafo primero, el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) (C9-0247/2023),
- Vista la Declaración Conjunta sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y Nueva Zelanda¹, de 21 de septiembre de 2007,
- Visto el Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra², firmado el 5 de octubre de 2016,
- Vista la Decisión (UE) 2022/1007 del Consejo, de 20 de junio de 2022, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación sobre Relaciones y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Nueva Zelanda, por otra³,
- Vistas las directrices de negociación del Consejo, de 8 de mayo de 2018, relativas a un Acuerdo de Libre Comercio con Nueva Zelanda,
- Vistas la Recomendación de Decisión del Consejo que autoriza a abrir negociaciones de un Acuerdo de Libre Comercio con Nueva Zelanda (COM (2017) 0469) presentada por la Comisión el 13 de septiembre de 2017 y la evaluación de impacto de la Comisión que la acompaña (SWD (2017) 0289),
- Vista su Resolución, de 6 de octubre de 2022, sobre el resultado de la revisión por parte de la Comisión del plan de acción de quince puntos sobre comercio y desarrollo sostenible⁴,
- Vista su Resolución de 5 de julio de 2022 sobre la estrategia para la región indopacífica

-

DO C 32 de 6.2.2008, p. 1.

DO L 321 de 29.11.2016, p. 3.

³ DO L 171 de 28.6.2022, p. 1.

DO C 132 de 14.4.2023, p. 99.

- en el ámbito del comercio y la inversión⁵,
- Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2017, que contiene la recomendación del Parlamento Europeo al Consejo sobre el mandato de negociación para las negociaciones comerciales entre la Unión Europea y Nueva Zelanda⁶,
- Vista su Resolución, de 25 de febrero de 2016, sobre la apertura de las negociaciones sobre los acuerdos de libre comercio con Australia y Nueva Zelanda⁷,
- visto el informe final, de 13 de marzo de 2020, titulado «Trade Sustainability Impact Assessment in support of FTA negotiations between the European Union and New Zealand» (Evaluación del impacto en la sostenibilidad comercial en apoyo de las negociaciones del ALC entre la Unión Europea y Nueva Zelanda)⁸, publicado por la Dirección General de Comercio de la Comisión,
- Vistos los demás acuerdos bilaterales entre la Unión Europea y Nueva Zelanda, en particular los relativos a las medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos de origen animal⁹ y al reconocimiento mutuo en materia de evaluación de la conformidad¹⁰,
- Vista la Comunicación conjunta de la Comisión y del alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, de 20 de junio de 2023 relativa a la Estrategia Europea de Seguridad Económica (JOIN(2023)0020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 22 de junio de 2022, titulada «El poder de las asociaciones comerciales: juntos por un crecimiento económico ecológico y justo» (COM(2022)0409),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de febrero de 2021, titulada «Revisión de la política comercial – Una política comercial abierta, sostenible y firme» (COM(2021)0066),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
- Visto el Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 16 de mayo de 2017¹¹, emitido con arreglo al artículo 218, apartado 11, del TFUE, solicitado por la

DO C 47 de 7.2.2023, p. 15.

DO C 346 de 27.9.2018, p. 219.

DO C 35 de 31.1.2018, p. 136.

Informe final: «Trade Sustainability Impact Assessment in support of FTA negotiations between the European Union and New Zealand» (Evaluación del impacto en la sostenibilidad comercial en apoyo de las negociaciones del ALC entre la Unión Europea y Nueva Zelanda), Comisión Europea, Dirección General de Comercio, Dirección C – Asia y América Latina, Unidad C2 – Asia Meridional y Sudeste Asiático, Australia y Nueva Zelanda, 13 de marzo de 2020.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda sobre medidas sanitarias aplicables al comercio de animales vivos y productos animales (DO L 57 de 26.2.1997, p. 5).

¹⁰ Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda (DO L 229 de 17.8.1998, p. 62).

¹¹ Dictamen del Tribunal de Justicia de 16 de mayo de 2017, 2/15, ECLI:EU:C:2017:376.

- Comisión Europea el 10 de julio de 2015,
- Vistos los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),
- Vista la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, incluido el Acuerdo de París de 2015,
- Vista la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,
- Vista su Resolución legislativa, de ..., sobre el proyecto de Decisión,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular sus artículos 91, 100, 168 y 207, conjuntamente con el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v),
- Visto el artículo 105, apartado 2, de su Reglamento interno,
- Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A9-0314/2023),
- A. Considerando que la Unión y Nueva Zelanda son socios afines que comparten valores fundamentales, como el respeto de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, y que ambas apoyan un sistema comercial basado en normas, con la Organización Mundial del Comercio (OMC) como elemento central; que ambas partes se han comprometido a luchar contra el cambio climático y a proteger los derechos sociales y están vinculadas por el Acuerdo de París y los convenios de la OIT;
- B. considerando que Nueva Zelanda está situada en la dinámica y estratégicamente importante región indopacífica; que Nueva Zelanda es miembro de la asociación resultante del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, así como de la Asociación Económica Integral Regional, la Cooperación Económica Asia-Pacífico y el Marco Económico de la Región Indopacífica para la prosperidad;
- C. Considerando que el comercio bilateral de mercancías entre la Unión y Nueva Zelanda ascendió a 9 000 millones EUR en 2022 y que el valor del comercio de servicios supuso 3 500 millones EUR en 2021;
- D. Considerando que Nueva Zelanda ocupa el puesto 53 entre los socios comerciales de la Unión en materia de mercancías; que la Unión es el tercer mayor socio comercial de Nueva Zelanda en materia de mercancías; que las exportaciones agrícolas a Nueva Zelanda representaron el 11,5 % (722 millones EUR) de sus exportaciones totales dicho país en 2022; que las exportaciones agrícolas representaron el 64,9 % (1 822 millones EUR) de sus exportaciones totales a la Unión en 2022;
- E. Considerando que, en 2020, Nueva Zelanda recibió 8 500 millones EUR de inversión extranjera directa de la Unión, lo que convierte a esta en el segundo mayor inversor en Nueva Zelanda;
- F. Considerando que la evaluación de impacto económico realizada por la Comisión concluyó que, como resultado del Acuerdo de Libre Comercio, los flujos de inversión de la Unión con destino a Nueva Zelanda podrían crecer un 80 % y el comercio bilateral

- podría aumentar un 30 %; que el aumento del comercio traerá consigo oportunidades económicas y crecimiento económico para las empresas y los consumidores de ambas partes;
- G. Considerando que Nueva Zelanda es uno de los solamente seis miembros de la OMC que no tienen un acuerdo de acceso preferencial al mercado con la Unión; que Nueva Zelanda mantiene acuerdos comerciales que ofrecen acceso preferencial a ocho de sus diez principales socios comerciales cubiertos por regímenes comerciales preferenciales;
- H. Considerando que este es el primer acuerdo comercial de la Unión adaptado al nuevo enfoque de la Unión en materia de comercio y desarrollo sostenible, que se basa en el principio de cooperación e incluye disposiciones ejecutables, con sanciones como último recurso, en casos en que se vulneren el Acuerdo de París o los convenios fundamentales de la OIT;
- I. Considerando que el comercio abierto y justo es uno de los cuatro pilares del Plan Industrial del Pacto Verde Europeo; que los acuerdos comerciales deben estar en consonancia con los objetivos y metas del Pacto Verde de la Unión y que dicha consonancia debe ser objeto de un estrecho seguimiento;
- 1. Considera que este Acuerdo reviste suma importancia para las relaciones bilaterales entre la Unión y Nueva Zelanda y para la promoción del comercio basado en normas y valores, de conformidad con el Pacto Verde Europeo; considera, además, que aportará beneficios más allá de los puramente económicos;
- 2. Hace hincapié en la importancia estratégica del Acuerdo en el contexto geopolítico actual y considera que constituye un importante paso adelante para la ambición de la Unión de profundizar las relaciones con la región, tal como se expone en la Resolución del Parlamento, de 5 de julio de 2022, sobre la estrategia para la región indopacífica en el ámbito del comercio y la inversión;
- 3. Acoge con satisfacción que el Acuerdo sea amplio y económicamente equilibrado, y que sea el acuerdo comercial de la Unión más ambicioso y progresivo hasta la fecha en relación con su capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible; destaca que el Acuerdo cumple las prioridades establecidas en las Resoluciones del Parlamento de 25 de febrero de 2016 y 26 de octubre de 2017; observa que el Acuerdo incluye un mecanismo de solución de diferencias para garantizar el respeto de los derechos y obligaciones en él contenidos, de modo que las empresas, los trabajadores y los consumidores puedan disfrutar de sus beneficios;
- 4. Acoge con gran satisfacción que el Acuerdo incorpore por primera vez el nuevo enfoque de la Unión en materia de comercio y desarrollo sostenible y contemple un nivel sin precedentes de compromisos medioambientales y laborales para aplicar de manera efectiva los convenios fundamentales de la OIT ratificados por las partes, así como el Acuerdo de París; valora positivamente la posibilidad de imponer sanciones comerciales como último recurso en caso de violaciones graves del Acuerdo de París y de las normas fundamentales de la OIT; pide a ambas partes que definan un conjunto de principios rectores que deban considerarse esenciales para alcanzar los objetivos del Acuerdo de París; solicita que se definan objetivos y plazos específicos como complemento de las actividades que estén principalmente centradas en la cooperación

para implantar prácticas sostenibles; espera que Nueva Zelanda avance de manera concreta y en un plazo razonable hacia la ratificación y aplicación efectiva de los dos convenios fundamentales de la OIT restantes (n.º 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, y n.º 138 sobre la edad mínima), de conformidad con los compromisos establecidos en el acuerdo; celebra que la Unión y Nueva Zelanda hayan acordado reflejar la reciente decisión de la OIT de añadir la salud y la seguridad en el trabajo a las normas laborales fundamentales, según proceda; acoge con satisfacción que el acuerdo incluya un artículo sobre comercio e igualdad de género en el capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible; señala que se espera de las partes que cumplan sus obligaciones en materia de igualdad de género en virtud de los convenios de la OIT y de las Naciones Unidas en lo que respecta a eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida económica y el empleo; acoge con satisfacción la disposición específica sobre el comercio y la reforma y reducción progresiva de las subvenciones a los combustibles fósiles; pide a las partes que intensifiquen sus esfuerzos en este ámbito en la OMC y elaboren una hoja de ruta de aplicación para aclarar su ambición bilateral y acción conjunta en los foros internacionales pertinentes; acoge con satisfacción que el acuerdo liberalice los bienes y servicios ecológicos desde el momento de su entrada en vigor y contenga una lista de dichos bienes y servicios; pide que esta lista se revise de manera periódica y sistemática; señala que la Unión y Nueva Zelanda cooperarán en materia de economía circular, cadenas de suministro libres de deforestación y tarificación del carbono; destaca que el acuerdo incluye una cláusula de no regresión que prohíbe a las partes debilitar, reducir o no hacer cumplir las normas laborales y medioambientales para fomentar el comercio; considera que este acuerdo de libre comercio marca una referencia en materia de comercio sostenible y debe considerarse un referente en las negociaciones y revisiones actuales y futuras de los acuerdos de libre comercio;

- 5. Acoge con satisfacción la inclusión de un capítulo sobre cooperación comercial y económica con los maoríes, junto con disposiciones específicas relativas a los maoríes en otras partes del acuerdo, y destaca la importancia de que todos los ciudadanos y empresas de la Unión y Nueva Zelanda puedan beneficiarse de las oportunidades comerciales y de inversión que ofrece el acuerdo;
- 6. Considera que el acuerdo igualará las condiciones de competencia con otros socios comerciales que ya tienen acuerdos de libre comercio con Nueva Zelanda; toma nota del elevado nivel de liberalización arancelaria en el marco del acuerdo, que supondrá la supresión del 100 % de los aranceles neozelandeses sobre las exportaciones de la Unión en el momento de la entrada en vigor y el levantamiento del 98,5 % de los aranceles de la Unión sobre el comercio neozelandés pasados siete años; toma nota de la naturaleza antiestacional de nuestras respectivas producciones agrícolas; toma nota de que el carácter sensible de determinados sectores agrícolas europeos se ha tenido debidamente en cuenta con contingentes arancelarios y períodos de transición más largos; celebra que el acuerdo limite la importación de carne de vacuno a la carne de máxima calidad procedente de ganado alimentado con pasto; pide a la Comisión que supervise de cerca la gestión de los contingentes arancelarios para los productos agrícolas e informe al Parlamento; aplaude la inclusión de capítulos específicos sobre cuestiones sanitarias y fitosanitarias, sistemas alimentarios sostenibles y bienestar animal y pide a ambas partes que intercambien información sobre los resultados de las prácticas agrícolas sostenibles; recuerda que Nueva Zelanda ha prohibido el transporte de animales vivos por vía

- marítima y que los intercambios a este respecto revisten especial interés para los futuros esfuerzos de la Unión destinados a mejorar sus prácticas en materia de bienestar animal;
- 7. Acoge con satisfacción la protección brindada por el Acuerdo a los nombres de 163 indicaciones geográficas (IG) de productos alimenticios europeos y a la lista completa de IG de vinos y bebidas espirituosas de la Unión (cerca de 2 000 nombres); subraya que el Acuerdo prevé la posibilidad de añadir más nombres de IG en el futuro; toma nota de que el Acuerdo también incluye disposiciones exhaustivas en materia de propiedad intelectual e industrial relativas a los derechos de autor, las marcas comerciales y los dibujos y modelos industriales; acoge con satisfacción los progresos realizados y recuerda que el objetivo último sigue siendo una protección y un cumplimiento efectivos por ambas partes;
- 8. Considera que los compromisos de acceso al mercado relativos a las mercancías habida cuenta de la supresión de los derechos relativamente elevados sobre productos industriales como los automóviles y los textiles—, así como los compromisos en materia de servicios, que abarcan en particular los servicios de reparto, los servicios de telecomunicaciones, los servicios financieros y los servicios de transporte marítimo internacional, albergan el potencial de impulsar significativamente el comercio bilateral; considera que el Acuerdo promueve la transparencia y el uso de normas internacionales para facilitar el acceso al mercado, salvaguardando al mismo tiempo los niveles de protección que cada parte considera adecuados; observa que el Acuerdo reafirma el derecho de cada Parte a regular la persecución de objetivos políticos legítimos; valora positivamente la aceptación por parte de Nueva Zelanda de los certificados de homologación de tipo UE y las disposiciones del anexo sobre el vino y las bebidas espirituosas, que facilitarán, respectivamente, el comercio en los sectores de los vehículos y del vino y las bebidas espirituosas;
- 9. Acoge con satisfacción que la Unión y Nueva Zelanda abran recíprocamente sus mercados de contratación pública más allá de lo ya cubierto por el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC; subraya que las empresas de la Unión estarán autorizadas a licitar contratos en los ámbitos de gobierno central y subcentral neozelandés en igualdad de condiciones con las empresas locales; pide a ambas partes que adopten criterios de sostenibilidad para los mercados de contratación pública de conformidad con las disposiciones del Tratado de Libre Comercio;
- 10. Observa que el Acuerdo incluye un capítulo específico sobre el comercio digital, que garantizará la previsibilidad y la seguridad jurídica en las transacciones comerciales digitales y facilitará los flujos transfronterizos de datos, respetando al mismo tiempo el acervo de la Unión en materia de protección de datos y privacidad; acoge con satisfacción que el Acuerdo contribuya a garantizar un entorno en línea seguro para los consumidores y que preserve un elevado nivel de protección de los datos personales y de la privacidad en la Unión; acoge con satisfacción la inclusión de artículos ambiciosos sobre la protección del código fuente y sobre el comercio sin papel;
- 11. Destaca que la inmensa mayoría de las empresas de la Unión y de Nueva Zelanda son pymes; acoge con satisfacción que el Acuerdo de Libre Comercio incluya un capítulo específico sobre pymes, que aborda sus necesidades específicas y les permitirá obtener el máximo beneficio del acuerdo, en particular a través de cláusulas en virtud de las

- cuales ambas partes se comprometen a garantizar la transparencia en relación con el acceso al mercado y a compartir la información pertinente; pide que cada parte establezca rápidamente los puntos de contacto para las pymes y un medio digital (por ejemplo, un sitio web específico para las pymes) a fin de garantizar que la información pertinente sobre el acceso al mercado esté fácilmente disponible para las pymes;
- 12. Pide a las partes que creen cuanto antes sus respectivos grupos consultivos internos tras la entrada en vigor del Acuerdo y que se aseguren de que podrán funcionar adecuadamente y contribuir activamente a la aplicación del Acuerdo, en particular en lo que respecta a los efectos sobre la sostenibilidad;
- 13. Acoge con satisfacción el capítulo dedicado a las pymes; considera, no obstante habida cuenta de que este Acuerdo se considera un referente para futuros acuerdos comerciales—, que se puede hacer más para abordar las necesidades de las pymes y maximizar su pleno beneficio del Acuerdo; pide a la Comisión que evalúe la eficacia de todos los capítulos relativos a las pymes de los acuerdos comerciales de la Unión, en particular analizando si satisfacen las necesidades de las pymes para maximizar todos los beneficios de los acuerdos, a fin de que sirvan de base para la futura formulación de capítulos relativos a las pymes en los acuerdos comerciales;
- 14. Considera que el Acuerdo está plenamente en consonancia con la reciente Estrategia Europea de Seguridad Económica, en la medida en que proporciona un marco para que los socios fiables aborden las preocupaciones comunes en materia de seguridad a la hora de establecer normas comunes de alto nivel y ofrecer diversificación, que busca el desarrollo sostenible y ofrece un modelo a otros socios fiables;
- 15. Acoge con satisfacción el Acuerdo, que creará nuevas oportunidades para un comercio más sostenible, libre y justo entre la Unión y Nueva Zelanda; pide al Parlamento Europeo que conceda su aprobación a la celebración del Acuerdo;
- 16. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de Nueva Zelanda.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

para la Comisión de Comercio Internacional

Celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y Nueva Zelanda (2023/0038M(NLE))

Ponente de opinión: Michaela Šojdrová

SUGERENCIAS

La Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural pide a la Comisión de Comercio Internacional, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- A. Considerando que Nueva Zelanda ocupa el puesto 53 entre los socios comerciales de la Unión en materia de mercancías; que las exportaciones agrícolas a Nueva Zelanda representaron el 11,5 % (722 millones EUR) de sus exportaciones totales dicho país en 2022;
- B. Considerando que la Unión es el tercer mayor socio comercial de Nueva Zelanda en materia de mercancías; que las exportaciones agrícolas representaron el 64,9 % (1 822 millones EUR) de sus exportaciones totales a la Unión en 2022;
- C. Considerando que, el 24 de febrero de 2022, la Federación de Rusia invadió ilegalmente Ucrania, y que los efectos de esta invasión han situado la seguridad alimentaria y la resistencia del sistema alimentario mundial en el centro de la agenda política; que, por tanto, la producción alimentaria europea debe considerarse un sector estratégico y ha de situarse en pie de igualdad con la seguridad energética, la defensa y la lucha contra el cambio climático a escala de la Unión y a escala internacional;
- D. Considerando que la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania ha puesto de manifiesto la necesidad de diversificar los acuerdos comerciales y de disminuir la dependencia de las importaciones y exportaciones de un número limitado de socios comerciales, así como la importancia de celebrar acuerdos comerciales con socios afines y de ampliar las relaciones económicas de la Unión en otras regiones, incluida la región de Asia-Pacífico;
- E. Considerando que la Unión ha optado por reforzar su autonomía estratégica abierta con el fin de estar menos expuesta a las crisis y a las interrupciones del suministro;
- F. Considerando que las políticas agrícolas, medioambientales y comerciales de la Unión deben garantizar una acción política europea coherente;
- 1. Acoge con satisfacción la eliminación de los aranceles sobre las exportaciones de productos agroalimentarios de la Unión, incluidos productos clave como la carne de

- porcino (arancel actual del 5 %) y el vino y el vino espumoso (arancel actual del 5 %), lo que abrirá nuevas oportunidades empresariales;
- 2. Observa con preocupación que el Tratado no contempla el concepto de «cláusula espejo», una demanda clave de los agricultores a fin de asegurar que todos los países productores estén sujetos a las mismas condiciones en materia de agricultura y ganadería, garantizando así su capacidad para competir en el mercado y mejorar su producción;
- 3. Se felicita por la inclusión en el Acuerdo de la protección de las indicaciones geográficas para los vinos y bebidas espirituosas de la Unión, así como para otros productos agroalimentarios, tal como exige el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) desde 1995; pide a la Comisión que garantice también la aplicación efectiva de las normas de protección de las indicaciones geográficas en Nueva Zelanda; toma nota de los esfuerzos realizados a fin de proteger a los productores de la Unión de productos agrícolas sensibles mediante la imposición de contingentes arancelarios para controlar el acceso a productos muy sensibles; pide a la Comisión que informe en un plazo de dos años sobre los progresos realizados en la inclusión de normas de la Unión en materia de seguridad de la producción en las disposiciones sobre asuntos sociales, medioambiente, sostenibilidad y bienestar animal;
- 4. Acoge con agrado la preocupación por proteger la situación específica de las regiones ultraperiféricas en el Acuerdo, dado que este afecta a productos sensibles para las economías de dichas regiones;
- 5. Insiste, no obstante, en que la Comisión gestione y supervise cuidadosamente los contingentes arancelarios, manteniendo al Parlamento constantemente informado y velando por que se utilicen de manera justa y eficaz a fin de evitar cualquier consecuencia negativa para el sector agroalimentario, especialmente el sector cárnico; pide que los mecanismos de supervisión sean transparentes y fáciles de comprender para todas las partes afectadas, y que se apliquen de forma que se evite cualquier distorsión del mercado o cualquier obstáculo para los productores europeos;
- 6. Pide a la Unión que aplique trimestralmente salvaguardias, como la estacionalidad, a los contingentes arancelarios adicionales para los productos agrícolas, tal como permiten las normas de la Organización Mundial del Comercio, garantizando así que se tengan en cuenta las variaciones estacionales en la producción y el consumo, en particular en el caso de la carne de ovino europea, que cada año tiene dos picos de demanda que los ganaderos europeos utilizan tradicionalmente para cubrir sus costes; insiste, en este contexto, en que las importaciones adicionales no perturben el mercado durante los períodos de máxima producción nacional; señala que la producción láctea es de vital importancia en términos económicos y sociales en algunas regiones europeas, como las Azores; anima a las instituciones de la Unión a que sigan dialogando con los agricultores y los productores locales para comprender mejor sus necesidades específicas y los retos a los que se enfrentan;
- 7. Solicita que, cuando un producto originario de Nueva Zelanda se importe de tal manera que cause o amenace con causar graves dificultades a los productores de la Unión de

productos similares o directamente competidores, la Comisión pueda adoptar medidas de salvaguardia:

- a) a petición de un Estado miembro;
- b) a petición de toda persona jurídica o asociación que carezca de personalidad jurídica y actúe en nombre de la industria de la Unión, entendida como el conjunto o una proporción importante de los productores de la Unión de productos similares o directamente competidores; o
- c) por iniciativa propia, cuando la Comisión considere que hay suficientes indicios razonables de las graves dificultades mencionadas en el presente apartado;
- 8. Expresa su preocupación por el hecho de que los sectores de la leche y la carne de vacuno y de ovino de la Unión estén sometidos a presión debido al acceso al mercado otorgado a terceros países; pide a la Comisión que prevea, mediante una evaluación previa detallada, el efecto acumulativo de los actuales y futuros acuerdos comerciales sobre los agricultores de la Unión, especialmente en relación con las pequeñas y medianas explotaciones y con respecto a la necesidad de invertir en la producción local sostenible de la Unión y de protegerla cuando los precios internacionales sean demasiado bajos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de los europeos; señala que ello incluye el desarrollo de una estrategia de apoyo a los agricultores de la Unión que prevea, en particular, facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a la financiación, desarrollar las infraestructuras y fomentar la innovación y la eficiencia en el sector agrícola; pide que se publique a tiempo la evaluación de impacto acumulativa de la Comisión actualizada sobre las repercusiones de todos los acuerdos comerciales en los sectores agrícolas; insiste en la necesidad de mantener la igualdad de condiciones para los agricultores, los productores agroalimentarios y los trabajadores de la Unión; pide, por consiguiente, la introducción de medidas de apoyo adecuadas en favor de los agricultores de la Unión;
- 9. Insiste en la necesidad de garantizar que este Acuerdo no dé lugar a una disminución de la producción o a una pérdida de competitividad para los agricultores y ganaderos de la Unión, ya que esto también tendría consecuencias para la sociedad europea en su conjunto; resalta que la ganadería de ovino es un sector muy importante en el sostenimiento de la población rural y que, además, es extensiva, sostenible e imprescindible para mantener la limpieza de los montes y evitar incendios; recuerda, a este respecto, que la ganadería desempeña un papel clave en las zonas rurales, tanto desde el punto de vista socioeconómico como medioambiental, ya que proporciona puestos de trabajo y contribuye al mantenimiento del paisaje; pide a la Comisión que garantice, en el desarrollo de este Acuerdo, el cumplimiento de los estándares sociales y medioambientales establecidos en la Unión para el sector agrícola y ganadero europeo;
- 10. Destaca que las legislaciones de la Unión y de Nueva Zelanda sobre el uso de plaguicidas presentan ciertas diferencias, en particular en la regulación de las semillas tratadas con plaguicidas, lo que puede ocasionar un tratamiento legislativo divergente de los plaguicidas o de los productos tratados con plaguicidas y dar lugar a una competencia desleal por parte de los agricultores que utilizan dichos productos; pide a la Comisión que aclare de qué modo garantizará la coherencia de las normas aplicadas a

- las importaciones y a los productos de la Unión, y si se contemplan medidas específicas de cooperación o espejo como medio para garantizar la protección de la biodiversidad y la salud del suelo tanto en Nueva Zelanda como en la Unión;
- 11. Pide a la Unión que introduzca medidas de reciprocidad para garantizar que las importaciones neozelandesas cumplan las normas europeas de producción en materia medioambiental, social y de bienestar animal, a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los agricultores europeos y los neozelandeses;
- 12. Subraya que acogería con satisfacción que se celebrasen intercambios periódicos de conocimientos sobre buenas prácticas entre la Unión y Nueva Zelanda, en particular en lo que respecta a la normativa sobre nuevas técnicas de cría y al aumento del interés de los jóvenes, especialmente mujeres agricultoras, hacia la profesión de agricultor; recalca, además, el potencial de estas colaboraciones en cuanto a la mejora de la productividad y la sostenibilidad agrícolas y a la promoción de oportunidades profesionales atractivas y sostenibles para los jóvenes; señala que esto puede incluir el intercambio de métodos innovadores en relación con el uso de la tecnología, la formación y el desarrollo de capacidades, así como estrategias para contratar y retener a los jóvenes en el sector agrícola; invita a la Unión y a Nueva Zelanda a entablar debates regulares, en los que participen sus respectivas organizaciones agrarias, sobre los avances en las prácticas agrarias y las normas de sostenibilidad en ambas partes, con vistas a una coordinación y mejora continuas; acoge con satisfacción el capítulo sobre cooperación en lo que se refiere a los sistemas alimentarios sostenibles y el compromiso de participar en la transición hacia ese tipo de sistemas;
- 13. Subraya la necesidad de garantizar un marco de supervisión adecuado a escala de la Unión sobre la aplicación de las normas de seguridad alimentaria a los productos importados;
- 14. Pide a la Unión que vigile constantemente y que reaccione sin demora ante las posibles repercusiones de los acuerdos comerciales bilaterales del Reino Unido en el acceso de la carne de la Unión al mercado del Reino Unido y la posible inestabilidad o distorsión del mercado, mediante la reevaluación del Acuerdo entre la Unión y Nueva Zelanda en caso necesario; hace hincapié en que la evaluación y el seguimiento continuos y constantes de los flujos comerciales y del comportamiento del mercado, así como el ajuste de las políticas y los acuerdos comerciales, son esenciales para garantizar la igualdad de condiciones a los productores de la Unión y evitar perturbaciones no deseadas en los sectores agrícolas de la Unión a través de la importación de alimentos con normas diferentes de las impuestas a los Estados miembros.

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Fecha de aprobación	19.9.2023
Resultado de la votación final	+: 29 -: 9 0: 7
Miembros presentes en la votación final	Mazaly Aguilar, Clara Aguilera, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoş Benea, Benoît Biteau, Daniel Buda, Isabel Carvalhais, Asger Christensen, Angelo Ciocca, Dacian Cioloş, Ivan David, Paolo De Castro, Jérémy Decerle, Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, José Manuel Fernandes, Paola Ghidoni, Dino Giarrusso, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Martin Hlaváček, Krzysztof Jurgiel, Jarosław Kalinowski, Gilles Lebreton, Norbert Lins, Marlene Mortler, Ulrike Müller, Maria Noichl, Juozas Olekas, Eugenia Rodríguez Palop, Daniela Rondinelli, Bronis Ropė, Bert-Jan Ruissen, Anne Sander, Petri Sarvamaa, Simone Schmiedtbauer, Veronika Vrecionová, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes presentes en la votación final	Rosanna Conte, Peter Jahr, Tilly Metz, Michaela Šojdrová, Irène Tolleret, Emma Wiesner

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

29	+
ECR	Mazaly Aguilar, Krzysztof Jurgiel, Bert-Jan Ruissen, Veronika Vrecionová
ID	Gilles Lebreton
NI	Dino Giarrusso
PPE	Salvatore De Meo, Herbert Dorfmann, José Manuel Fernandes, Peter Jahr, Jarosław Kalinowski, Norbert Lins, Marlene Mortler, Petri Sarvamaa, Michaela Šojdrová, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Dacian Cioloş, Martin Hlaváček, Ulrike Müller, Irène Tolleret, Asger Christensen
S&D	Clara Aguilera, Attila Ara-Kovács, Carmen Avram, Adrian-Dragoş Benea, Isabel Carvalhais, Paolo De Castro, Juozas Olekas, Daniela Rondinelli

9	-
ID	Ivan David
PPE	Anne Sander
S&D	Maria Noichl
The Left	Eugenia Rodríguez Palop
Verts/ALE	Benoît Biteau, Francisco Guerreiro, Martin Häusling, Tilly Metz, Bronis Ropė

7	0
ID	Angelo Ciocca, Rosanna Conte, Paola Ghidoni
PPE	Daniel Buda, Simone Schmiedtbauer
Renew	Jérémy Decerle, Emma Wiesner

Explicación de los símbolos utilizados

+ : a favor- : en contra0 : abstenciones

INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Fecha de aprobación	24.10.2023
Resultado de la votación final	+: 23 -: 3 0: 5
Miembros presentes en la votación final	Anna-Michelle Asimakopoulou, Saskia Bricmont, Jordi Cañas, Raphaël Glucksmann, Heidi Hautala, Danuta Maria Hübner, Miapetra Kumpula-Natri, Danilo Oscar Lancini, Bernd Lange, Thierry Mariani, Margarida Marques, Sara Matthieu, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Sven Simon, Kathleen Van Brempt, Marie-Pierre Vedrenne, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler, Jan Zahradil, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes presentes en la votación final	Reinhard Bütikofer, Marco Campomenosi, Clare Daly, José Manuel García-Margallo y Marfil, Svenja Hahn, Seán Kelly, Javier Moreno Sánchez, Urmas Paet, Pedro Silva Pereira
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Dacian Cioloş

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

23	+
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, José Manuel García-Margallo y Marfil, Danuta Maria Hübner, Seán Kelly, Sven Simon, Jörgen Warborn, Iuliu Winkler, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Jordi Cañas, Dacian Cioloş, Svenja Hahn, Urmas Paet, Marie-Pierre Vedrenne
S&D	Miapetra Kumpula-Natri, Bernd Lange, Margarida Marques, Javier Moreno Sánchez, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Reinhard Bütikofer, Heidi Hautala, Sara Matthieu

3	-
ID	Thierry Mariani
S&D	Kathleen Van Brempt
The Left	Clare Daly

5	0
ECR	Jan Zahradil
ID	Marco Campomenosi, Danilo Oscar Lancini
S&D	Raphaël Glucksmann
The Left	Helmut Scholz

Explicación de los símbolos utilizados

+ : a favor- : en contra0 : abstenciones